

RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

RESUMEN

El reconocimiento de los pueblos indígenas y de sus derechos debe concretizar una nueva fórmula de convivencia que se sustente en un conjunto de reglas y principios -o “arreglos institucionales”- que permitan una convivencia armónica entre los pueblos indígenas, el Estado y la sociedad en su conjunto.

Con lo anterior, proponemos:

1) Poner el principio de interculturalidad en el centro. El principio activo de cualquier tipo de reconocimiento constitucional es lo que dota de sustancia y valor al reconocimiento mismo. Consideramos que dicho valor pivotante debe ser el principio de interculturalidad. Se debe superar la lógica de tolerancia pasiva de la multiculturalidad y se requiere dar un paso más allá. Debemos buscar un encuentro real de culturas que interpele a la sociedad en su conjunto.

2) Reconocimiento y valoración de sus particularidades y su cultura. Esta exigencia básica de justicia a la que hacemos referencia significa el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos activos y relevantes de la historia de nuestro país, dejando atrás la fórmula legislativa utilizada hasta los años ochenta en la cual los pueblos indígenas más bien parecían sujetos pasivos receptores de las normas del Estado de Chile desconociéndose su calidad de sujetos. Esta comprensión del reconocimiento da cuenta de que no se trata tan solo de un tema para los pueblos indígenas, sino que su significancia es vital también para el resto de los ciudadanos no indígenas.

3) Reconocimiento de sus derechos específicos. El reconocimiento de los pueblos indígenas en nuestra carta fundamental debe incluir también el reconocimiento de derechos específicos. De esta forma, el reconocimiento político de los pueblos indígenas adquiere contenido y sustancia, puesto que pasan a ser reconocidos como sujetos de derechos, tanto individuales como colectivos.

4) Institucionalidad. Se trata de establecer las fundaciones de una nueva institucionalidad que permita un diálogo constructivo entre el Estado y los pueblos indígenas. Para ello se estima de vital relevancia que se distinga entre aquella institucionalidad creada por el Estado para los indígenas de aquella institucionalidad que se dan los propios indígenas para dialogar con el Estado. Como bien se señaló, en la base del reconocimiento constitucional está que los pueblos indígenas puedan ser visibilizados como sujetos activos ante el Estado.

PARA MÁS DETALLES REVISAR EL DOCUMENTO COMPLETO AQUÍ